



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, OCTUBRE 11 DE 2022.

Señor juez, doy cuenta a usted que las partes accionada GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y PROTECCIÓN S.A., contestaron la demanda dentro del término de ley y en legal forma.
- PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YADIRA DEL CARMEN DE LA HOZ MORALES contra GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y PROTECCIÓN S.A.

RADICADO. No. 230013105002-2021-00138-00

MONTERÍA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

I. CONTESTACIÓN PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que **PROTECCIÓN S.A.** contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, el representante legal de **PROTECCIÓN S.A.**, confirió poder a la persona jurídica ARJONA & DE LA OSSA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez facultó a la Dra. **MARÍA HELEN ARJONA ADUEN** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.037.574.390** y con tarjeta profesional **No. 196.743** del C.S de la J., y en consecuencia se reconocerá a la Dra. **ARJONA ADUEN**, como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**

II. CONTESTACIÓN GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Finalmente la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** contestó la presente acción dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** a través de su representante judicial Dr. **DANIEL DAVID DÍAZ FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No.**

79.958.036 confirió poder al **Dr. JORGE BLANCO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.063.285.366** y tarjeta profesional **No. 255.466** del C. S. de la J. para que represente a dicha entidad como su apoderado judicial en la presente causa, por lo que se le reconocerá personería.

III. CONTROL DE LEGALIDAD

Vistas las contestaciones anteriores citadas, el despacho observa que en el presente asunto corresponde integrar a las entidades ESE HOSPITAL SAN JERONIMO de Montería y a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, avistado lo anterior, es preciso tener en cuenta lo señalado por el artículo 61 del C.G.P, en su aparte:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados.” (negrillas propias).

Pues bien, de lo anterior se desprende con claridad que en el presente asunto resulta necesaria la comparecencia de las mencionadas entidades ESE HOSPITAL SAN JERONIMO de Montería y la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA. En tal sentido, y con el fin de evitar futuras nulidades el despacho ordenará la vinculación de las entidades ESE HOSPITAL SAN JERONIMO de Montería y la OFICINA DE BONOS PENSIONALS DEL MINISTERIO DE HACIENDA al presente asunto.

Así mismo, es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

*“Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro*

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente. En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Pues bien, conforme a la norma anterior atendiendo a que la entidad demandada corresponde a una entidad de carácter pública del orden nacional (MINISTERIO DE HACIENDA), es necesario notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, así como surtir el término establecido en su inciso 5°; en consecuencia, se ordenará notificar personalmente el auto de admisión de demanda, remitiéndole copia de esta y sus anexos a dicha entidad.

Así mismo, surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo transcrito, y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto de admisión de demanda para esta entidad.

Se ordenará igualmente dejar en la secretaría copia de la demanda y sus anexos a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: TENGASE Y RECONOZCASE a la **Dra. MARÍA HELEN ARJONA ADUEN** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.037.574.390** y con tarjeta profesional **No. 196.743** del C.S de la J. como apoderado judicial del demandado **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.**

CUARTO: TENGASE Y RECONOZCASE al **Dr. JORGE BLANCO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.063.285.366** y tarjeta profesional **No.**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

255.466 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**.

QUINTO: VINCULAR a las entidades ESE HOSPITAL SAN JERONIMO de Montería y a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA en razón a lo considerado en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFIQUESE Y CORRESE TRASLADO a las entidades **ESE HOSPITAL SAN JERONIMO de Montería y la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA** conforme al Decreto 806 de 2020, (ley 2212 del 2022).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

SEPTIMO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de conformidad con el 612 del código general del proceso. surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo citado y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto admisorio de la demanda para esa entidad, debiendo dejarse en secretaria copia de la demanda y sus anexos a disposición de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

VMM

VABM

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43ef758499a9e4e638ba5e75469f294cdc4f71874c82bd2207cd02e42c70a16**

Documento generado en 11/10/2022 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*